



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE:

Las Diputadas y Los Diputados integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71 numeral 1, 103, 145 numeral 1, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Ley que reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de sus facultades el pasado 3 de mayo del 2023, la diputada Rocío Aguilar Tejeda presentó iniciativa ante la Asamblea Legislativa en la Centésima décima octava Sesión Ordinaria de Pleno, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez; de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, bajo número de INFOLEJ 2726/LXIII.

II.- De acuerdo con el análisis de la iniciativa descrita anteriormente al presente dictamen, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

INFOLEJ 2726/LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Para efectos de esta iniciativa de ley es de vital importancia establecer la diferencia entre arte y cultura pues son conceptos que propenden a ser confundidos a pesar de las notables diferencias que ambos poseen en la teoría y en la praxis; en ese sentido, el término cultura ha ido evolucionando a través del tiempo. Según Patricio Guerrero Arias, "la cultura hace referencia a la totalidad de prácticas de una sociedad, a toda la producción simbólica que ésta desarrolla",¹ en este sentido se explica que la cultura es toda aquella producción que genera una identidad social a través de su simbología.

10681

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 13 DIC 2023

HORA 19:35

Por otra parte, para profundizar más en la comprensión conceptual, es de vital importancia explorar el pensamiento de Antonio Gramsci, así pues, para este filósofo y sociólogo la cultura es "el conjunto de prácticas, valores, ideas, normas y creencias que conforman la forma de vida de un grupo social y que se transmiten de generación en generación".² Este tipo de prácticas son transmitidas (de generación en generación) como menciona Gramsci a través de las estructuras institucionales y sociales que genera el propio Estado, esto es, a través de museos, galerías de arte, de tradiciones y costumbres.

En ese sentido, el filósofo Michael Walzer complementa el pensamiento de los dos anteriores autores, incluyendo un valor normativo, político y sociológico, por ello, para él, la cultura se podría definir como "el conjunto de valores y normas compartidos que orientan la vida política y social de una comunidad, y que se expresan en las prácticas culturales, como la religión, la literatura, el arte y la música".³

ENTREGO RECIBO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: FOLIA No.

¹ Guerrero, P. (2002). La cultura estrategias conceptuales para entender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia. Ecuador : Abya Yala. p.40

² Gramsci, A. (1971). Selections from the prison notebooks. Lawrence and Wishart.

³ Walzer, M. (1994). Thick and thin: Moral argument at home and abroad. University of Notre Dame Press.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Finalizando con el pensamiento de Néstor García Canclini, quien conceptualiza la cultura desde un enfoque contemporáneo, definiéndola como "el conjunto de intervenciones realizadas por el Estado, las instituciones civiles, y los grupos comunitarios organizados a fin de orientar el desarrollo simbólico y obtener consenso para un tipo de orden o transformación social".⁴

Por lo tanto, la cultura se debe comprender como el acceso al conjunto de actividades que desarrolla el ser humano que generan lo simbólico, las tradiciones y costumbres que poseemos y que le dan identidad a la sociedad, en la cual es labor del Estado acercarnos a este conocimiento mediante las estructuras institucionales, ideológicas y políticas existentes.

En cuanto al arte, según Corominas, la palabra proviene del latín *ars*, que se refiere a la habilidad o destreza en la realización de una tarea, especialmente en el ámbito de la producción artística,⁵ sin embargo, existen diversas formas de comprenderlo, así pues, para Abraham Maslow, el arte es "una forma de autoexpresión y autorrealización humana que se basa en la creatividad y la capacidad de hacer conexiones significativas entre diferentes elementos de la realidad".⁶ Por lo tanto, es lo que el ser humano genera a partir de sus sentimientos y emociones.

En este sentido, el pensamiento de Carl Rogers expone una conceptualización que complementa la de Maslow, así pues, Rogers consideraba que el arte se entiende como "una forma de comunicación que permite la expresión de emociones y sentimientos profundos, y que tiene el potencial de transformar la vida de las personas".⁷ Es por ello que el arte se debe concebir como la capacidad creadora del ser humano que es única e irreplicable en ámbitos como la pintura, la danza, la música y la literatura.

Por otra parte, los estudiosos del comportamiento humano y psicoanálisis Erich Fromm y Rollo May entienden el arte de la siguiente manera; para Fromm es "una expresión del ser humano que busca la belleza y la verdad, y que tiene como finalidad el desarrollo y la realización del potencial humano"⁸ y para May es "una forma de explorar la complejidad y la ambigüedad de la existencia humana, y de buscar significado y sentido en un mundo que a menudo resulta confuso y desconcertante".⁹ En consecuencia, las diferencias conceptuales entre cultura y arte se pueden entender de la siguiente manera:

- a cultura debe ser entendida como el conjunto de creaciones artísticas que se fomentan a través de las estructuras políticas, institucionales e ideológicas en un Estado o nación para generar simbolismos, tradición y costumbres que se difunden en la sociedad; y

⁴ Néstor García Canclini, "Introducción. Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano", en Néstor García Canclini, (coord.), *Políticas culturales en América Latina*, Grijalbo, México, 1989, 25.

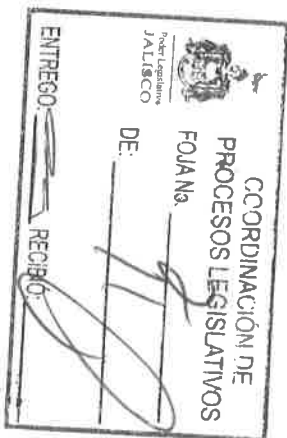
⁵ Corominas, J. (1991). Breve diccionario etimológico de la lengua castellana. Gredos.

⁶ Maslow, A. (1962). *Toward a psychology of being*. Van Nostrand.

⁷ Rogers, C. (1951). *Client-centered therapy: Its current practice, implications, and theory*. Houghton Mifflin.

⁸ Fromm, E. (1955). *The sane society*. Rinehart & Company.

⁹ May, R. (1953). *Man's search for himself*. W. W. Norton & Company.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

E

•
El arte debe ser entendido como la capacidad creativa y de expresión que posee un ser humano a través de su talento único e individual, lo que le permite desarrollarse y crear una obra, englobando aquí todas sus formas y representaciones: bellas artes, artes visuales, artes plásticas, artes musicales o artes literarias.

2.- Respetar los derechos de los niños, niñas y jóvenes del Estado de Jalisco es de suma importancia, por ello es imperativo señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. el principio de interés superior de la niñez, en el cual se estipula que "El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez". En consecuencia, en toda actuación el Estado debe fomentar el cumplimiento de estos derechos, asegurando así que los particulares de estas infancias puedan recurrir a las instituciones adecuadas para el desarrollo cognitivo e intelectual a través del arte de las juventudes e infancias como parte de su formación y estructura educativa.

3.- Actualmente la Secretaría de Cultura del Estado reporta una amplia oferta de educación artística, entre estas instituciones se imparte la danza, visuales, música, literatura y teatro a través de las siguientes sedes:

- Instituto Cultural Cabañas
- Jardín del Parque
- Patio de los Ángeles
- Casa de la Cultura Jalisciense
- Ex convento del Carmen
- Escuela de Artes; y
- Los talleres ECOS, Creakids y Juega y aprende.

A su vez, se cuenta con diversos programas, como los siguientes:

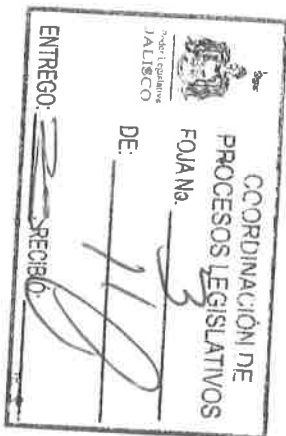
- Programa de Fomento a la Lectura
- Programa de Formación y Capacitación Artística
- Programa de Apoyo a la Creación Artística Infantil y Juvenil
- Programa de Teatro Escolar.¹⁰

La urgencia e importancia de lo anterior se centraliza en crear la difusión correcta de dichos programas, ya que éstos actualmente se encuentran establecidos y cuentan con los recursos necesarios para un adecuado desarrollo, por lo tanto, debe ser prioridad informar de su existencia, tratando de acercar a la mayor cantidad de población infantil y juvenil del estado de Jalisco.

5.- El fomento de lo artístico resulta de vital importancia como mecanismo generador de valores positivos para la sociedad. Según la investigación "Replantear la educación: hacia un bien común mundial" de la UNESCO es de vital importancia la educación artística en la formación integral de los individuos y en la construcción de sociedades más justas y democráticas.

En el informe se argumenta que la educación artística puede contribuir a la formación de valores como la creatividad, la empatía, el respeto y la tolerancia, logrando fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre las diferentes comunidades. Además, se destaca la importancia de que la educación artística sea accesible a todos los individuos, independientemente de su origen socioeconómico o

¹⁰ Secretaría de Cultura. (s.f.). Recuperado el 26 de marzo de 2023, de <https://www.gob.mx/cultura>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cultural, y se aboga por una mayor inversión en programas y políticas que promuevan la educación artística y cultural en todo el mundo: "La educación artística y cultural contribuye a la formación de valores como la creatividad, la empatía, el respeto y la tolerancia, y puede fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre las diferentes comunidades y culturas. La educación artística y cultural debe ser accesible a todos los individuos, independientemente de su origen socioeconómico o cultural, y se requiere una mayor inversión en programas y políticas que promuevan la educación artística y cultural en todo el mundo"¹¹.

A su vez, se destaca la importancia para generar sociedades con mayor conciencia de la justicia y de la vida democrática:

"La educación artística y cultural puede contribuir a la construcción de sociedades más justas y democráticas, ya que fomenta la creatividad, el pensamiento crítico y la apreciación de la diversidad cultural. Además, puede desempeñar un papel importante en la promoción del desarrollo sostenible, ya que ayuda a los individuos a comprender y valorar el entorno natural y cultural en el que viven"¹².

Por lo anterior, resulta imperativo fomentar los programas artísticos ya existentes en el estado de Jalisco, así como crear nuevos para atraer a la mayor cantidad de jóvenes y generar sociedades más funcionales. La propuesta de la presente iniciativa es poner énfasis en las diferencias entre cultura y arte, y establecer la obligación del Estado de promover no solo la cultura sino también la educación artística.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO

Texto vigente:	Propuesta:
<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:</p> <p>I. Crear programas para difundir la cultura del respeto a la vida y a la integridad física de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Crear programas y acciones para garantizar el desarrollo educativo artístico de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO

¹¹ UNESCO. (2006). Cultura y desarrollo: La importancia de la educación artística y cultural. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000155445>

¹² UNESCO. (2006). Cultura y desarrollo: La importancia de la educación artística y cultural. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000155445>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

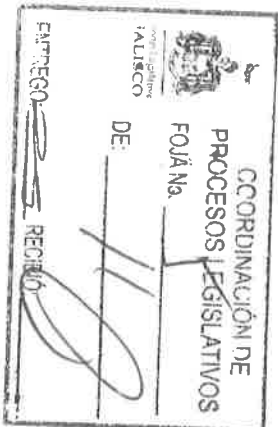
<p>III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes y;</p> <p>IV. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables</p>	<p>IV. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes y;</p> <p>V. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables</p>
<p>Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:</p> <p>I. a XIII (...)</p> <p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar y;</p> <p>XV. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:</p> <p>I a XIII (...);</p> <p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;</p> <p>XV. Fomentar y difundir el desarrollo artístico como forma de expresión y base de su desarrollo cognitivo e intelectual; y</p> <p>XVI. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p>

REPERCUSIONES:

Jurídicas: La presente iniciativa representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la creación, difusión y promoción del talento artístico de niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco.

A su vez, se busca que el Estado asegure que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la cultura y al arte, independientemente de su origen social, género, raza, religión o discapacidad.

Sociales: La presente reforma pretende impulsar el fomento de los programas artísticos para lograr desarrollar las habilidades artísticas de las niñas, niños y jóvenes del Estado de Jalisco, lo que contribuirá al desarrollo de la autoexpresión y autoestima que poseen, así como a la generación de comunidades más unidas, desarrollando valores fundamentales para vivir en sociedad como la disciplina, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la empatía.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Presupuestales: La presente iniciativa pretende que la Secretaría de Cultura del Estado no solo difunda la cultura sino también los programas artísticos, por lo cual se busca que diseñe y refuerce las estrategias de difusión de los programas ya existentes para que la mayor cantidad de jóvenes puedan acceder a ellos, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, recorriéndose las demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. (...);

II. Crear programas y acciones para garantizar el desarrollo educativo artístico de niñas, niños y adolescentes;

III. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

IV. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I a XIII. (...);

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;

XV. Fomentar y difundir el desarrollo artístico como forma de expresión y base de su desarrollo cognitivo e intelectual; y

XVI. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco."

Tomando en consideración la relación de antecedentes y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez procedemos al análisis de la iniciativa descrita, mediante la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

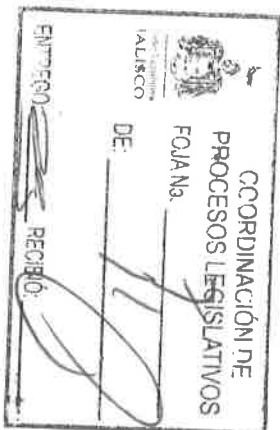
- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

a) En cuanto a las formalidades:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por una diputada de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por las iniciativas y su motivación; por señalar con precisión los artículos a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es oportuno mencionar que la propuesta motiva el fomento de los programas artísticos para lograr desarrollar las habilidades artísticas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Jalisco, lo que contribuirá al desarrollo de la autoexpresión y autoestima que poseen, en ese sentido como señala la autora se desarrollen valores esenciales para la convivencia en sociedad, tales como la disciplina, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia, la inclusión y la empatía que tanto se requiere hoy en día. Por otro lado, las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia, ya que pretende que la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco no sólo difunda la cultura, sino también los programas artísticos y políticas públicas para tal fin, por lo cual se busca que perfile y refuercen las estrategias de difusión de los programas ya existentes para que la mayor cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan acceder a ellos, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.

b) Análisis de la iniciativa:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atina al señalar en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y **cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento** para su desarrollo integral.

Determinando que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que enmarca el artículo primero.

II.- La propuesta analizada es muy significativa debido a que la cultura y las artes como lo estipula la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura clarifica que *“son componentes básicos de una educación integral que permite al individuo desarrollarse plenamente. Por lo tanto, la educación artística es un derecho universal para todos los educandos comprendidas las personas que suelen quedar excluidas de la educación, como por ejemplo los inmigrantes, las minorías culturales y las personas discapacitadas.”*¹³

Estas ideas se encuentran reflejadas en las siguientes afirmaciones sobre los derechos humanos y los derechos del niño: ¹⁴

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 22

“Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Artículo 26

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos



¹³ Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384200_spa Hoja de Ruta para la Educación Artística.

¹⁴ Ibidem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

Artículo 27

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 29

"La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)"

Artículo 31

"Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".

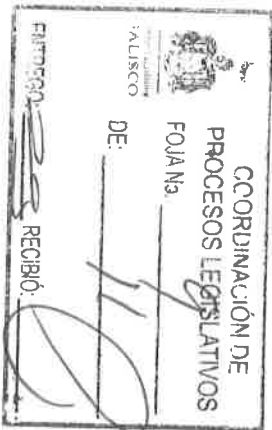
Lo anterior nos cuestiona ¿Cómo desarrollar las capacidades individuales? según la Hoja de Ruta para la Educación Artística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura "Todos los humanos tienen un potencial creativo. Las artes nos proporcionan un entorno y una práctica en los que la persona que aprende participa en experiencias, procesos y desarrollos creativos. Según las investigaciones realizadas, cuando una persona en fase de aprendizaje entra en contacto con procesos artísticos y recibe una enseñanza que incorpora elementos de su propia cultura, esto estimula su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento. La educación en y a través de las artes también estimula el desarrollo cognitivo y hace que el modo y el contenido del aprendizaje resulte más pertinente para las necesidades de las sociedades modernas en las que vive el que lo recibe".

Al respecto la presente propuesta que analizamos manifiesta la importancia de una difusión correcta de dichos programas culturales y artísticos vigentes en nuestro estado, ya que éstos actualmente se encuentran establecidos y cuentan con los recursos necesarios para un adecuado aprovechamiento por parte de nuestra niñez, adolescencia y juventud jalisciense que son los destinatarios de estas políticas públicas, al entrar en contacto con procesos artísticos y culturales, por ende recibir una enseñanza que incorpore elementos de su propia cultura para estimular su creatividad y talentos, por lo tanto debe ser prioridad informar de su existencia, tratando de acercar a la mayor cantidad de población infantil y juvenil del estado de Jalisco.

Más aún estamos de acuerdo que "la educación artística contribuye a desarrollar una educación que integra las facultades físicas, intelectuales y creativas y hace posible el desarrollo de relaciones más dinámicas y fructíferas entre la educación, la cultura y las artes".¹⁵ En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de:

¹⁵ Ibidem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DECRETO _____

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 9, así como la fracción XV del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, recorriéndose las demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. [...];

II. Crear programas y acciones para garantizar el desarrollo educativo artístico de niñas, niños y adolescentes;

III. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

IV. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás que establezca la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I a XIII. [...];

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;

XV. Fomentar y difundir el desarrollo artístico como forma de expresión y base de su desarrollo cognitivo e intelectual; y

XVI. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE _____

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO




Diputado Abel Hernández Márquez
Presidente de la Junta Directiva


Diputada Lourdes Celenia Contreras González
Secretaria


Diputada Ana Angelita Degollado
González
Vocal


Diputada Leticia Pérez
Rodríguez
Vocal

